

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN ESCÉNICA, DRAMATURGIA VISUAL Y

DISEÑO DE LA ESCENOGRAFÍA

DE LA OBRA TEATRAL "EL PÚBLICO"

Número de expediente 43/2024

LUGAR Y FECHA

Barcelona, a la fecha de firma

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

De una parte, el Sr. Valeri Viladrich Santallusia, en calidad de gerente de la FUNDACIÓ TEATRO LLIURE – TEATRE PÚBLIC DE BARCELONA, con NIF G-58658931 y domicilio social en la Plaza Margarida Xirgu 1 de Barcelona (CP 08004), que actúa en virtud de apoderamiento otorgado por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. Manuel Piquer Belloch en fecha de 2 de febrero de 2024 y núm. de protocolo 362(en adelante, el LLIURE).

Y, de otra parte, MARTA PAZOS ANTAS, mayor de edad, con DNI núm. 44086319B, y domicilio social en la calle Porta da Pena 12, 1B de Santiago de Compostela (CP 15701) que interviene en nombre y representación propia (en adelante la ADJUDICATARIA).

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstos en este contrato.

ANTECEDENTES

- I. El Lliure, tras tramitar el expediente de licitación pública correspondiente, ha adjudicado a la ADJUDICATARIA el contrato para la ejecución del servicio de DIRECCIÓN ESCÉNICA, DRAMATURGIA VISUAL Y DISEÑO DE LA ESCENOGRAFÍA para la representación de la obra teatral "EL PÚBLICO", con la referencia de expediente que consta en el encabezamiento de este documento.
- II. LA ADJUDICATARIA ha presentado al LLIURE toda la documentación requerida con carácter previo a la formalización del presente contrato.

PACTOS

1. Objeto

LA ADJUDICATARIA se obliga ante el LLIURE a prestar los servicios profesionales de la DIRECCIÓN ESCÉNICA, DRAMATURGIA VISUAL Y DISEÑO DE LA ESCENOGRAFÍA para la representación de la obra teatral "EL PÚBLICO" con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados y a la oferta que ha presentado, mejoras incluidas, que se adjuntan al presente contrato como anexos I, II y III, respectivamente. La enumeración anterior ordena los documentos que integran el contrato según el orden de prioridad, a efectos de lo establecido en el artículo 35.1e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante la LCSP).



2. Régimen jurídico y legislación aplicable

El presente contrato tiene la consideración de contrato privado y se rige por el artículo 26.3 LCSP y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares aprobados en el expediente de contratación.

El artículo 26.3 LCSP dispone que la legislación aplicable al contrato será el Título I del Libro tercero, artículos 316 y siguientes LCSP, en cuanto a la preparación y adjudicación; En cuanto a sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el artículo 319.1 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato, de conformidad con los artículos 204 y 205 LCSP.

3. Precio y condiciones de pago

Según la oferta de La ADJUDICATARIA, el precio por la ejecución del contrato es de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (15.300€), IVA excluido. Este precio es a tanto alzado, por todos los conceptos.

Las condiciones de facturación y pago serán a partir del día siguiente del estreno del espectáculo.

El pago del precio total de este contrato va a cargo de la partida 623 del presupuesto general del Lliure.

4. Derechos de Autor

Las dos partes acuerdan que el coste de los derechos de autor de la prestación de servicio de LA ADJUDICATARIA que se deberá abonar a la entidad gestora que se indique, será del 33,3% del total del 10% de los ingresos netos de taquilla del espectáculo, es decir, una vez descontados los impuestos pertinentes.

5. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del presente contrato es el que indica en el pliego de prescripciones técnicas que rige esta contratación.

6. Supuestos de modificación

El presente contrato se podrá modificar durante su vigencia en los supuestos legalmente previstos en el artículo 203.1 LCSP y en los supuestos previstos en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito.

7. Supuestos de resolución

Las causas de resolución del contrato, la forma de aplicarlas y sus efectos, son las que constan en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Penalizaciones

El incumplimiento parcial, el cumplimiento defectuoso o la demora en el cumplimiento del contrato por parte de La ADJUDICATARIA darán lugar a las penalidades oportunas.

Estas penalidades tienen carácter contractual, de forma que La ADJUDICATARIA acepta expresamente que puede ser penalizado en la forma prevista en dicho pliego. Además, las partes renuncian de forma expresa a que, en caso de conflicto litigioso, se aplique el artículo 1154 del Código Civil.

9. Deber de confidencialidad

La ADJUDICATARIA está obligado a servir la confidencialidad de la información, los datos o las especificaciones facilitadas por el LLIURE de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 21 y 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



10. Prevención de riesgos laborales

LA ADJUDICATARIA respetará, en el desarrollo de su labor, la normativa interna del LLIURE en Prevención de Riesgos Laborales vigente en cada momento y las directrices internas en relación con dicha normativa. Así como declara haber recibido y leído en este acto el tríptico de Información de riesgos en el TEATRE LLIURE para empresas y personal externos" (*).

11. Jurisdicción

De acuerdo con el artículo 27 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas surgidas en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y la extinción contractuales.

En ambos casos, los juzgados y tribunales competentes territorialmente serán los de la ciudad de Barcelona, con renuncia de las partes a su propio fuero o privilegio si los tuvieran.

CONFORMIDAD Y FIRMA

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento o en la firma.

FUNDACIÓ TEATRE LLIURE
TEATRO PÚBLICO DE BARCELONA

LA ADJUDICATARIA

Valeri Viladrich Santallusia
Gerente

Marta Pazos Antas

(*) Información para consultar a <https://www.teatrelliure.com/ca/portal-de-transparencia#nav-3>:

- Prevención de Riesgos Laborales